



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Diecinueve (19) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	José Darío Peña Martínez
Demandado:	Corporación Verde Urbano, Municipio de Caucaasia y otro
Radicado:	05154 31 12 001 2021-00052 00
Asunto:	Tiene Notificado por conducta concluyente- contestada la demanda- admite llamamiento en garantía
Interlocutorio:	206

Procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre los siguientes aspectos.

La codemandada Liberty Seguros S.A. contestó la demanda sin que fuera notificada por parte del demandante. Así las cosas, se tiene notificada por conducta concluyente. Sin embargo, como la misma no se ajusta lo estipulado en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, esto es, en el escrito de contestación a la demanda no se suministró los canales digitales, elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen de la apoderada y la poderdante.

Consecuente de lo anterior, se concede, el término de cinco (5) días, para subsanar la falencia advertida, so pena de rechazo, parágrafo 3 del artículo 31 C.P.T.S.S.

Se reconoce personería a la abogada Ana Cristina Toro Arango, con T.P. 121.342 del C.S de la J. para representar a Libertys Seguros S.A., con las facultades conferidas en el poder que obra en el expediente.

Por otro lado, se tiene notificado por conducta concluyente al Municipio de Caucaasia, y como la contestación a la demanda presentada, se ajusta a los requisitos descritos en el artículo 31 de C.P.T.S.S., la misma se tendrá contestada en forma oportuna.

Igualmente se admite el llamamiento en garantía presentado por el demandando Municipio de Cauca, por reunir los requisitos prescritos en los artículos 64 y 65 del CGP, en consecuencia, se corre traslado del mismo, por el término de diez (10) días a Liberty Seguros S.A, advirtiéndole que la notificación se surte conforme se expresa en el parágrafo del artículo 66 ibídem.

Se reconoce personería al abogado JOSEPH FERNANDO RODRIGUEZ QUINTERO. Con T.P. No. 238.562 del C.S de la J. para representar al Municipio de Cauca, en este asunto con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso.

Finalmente, se requiere al demandante para que, conforme lo indica el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P, proceda a realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr integrar el contradictorio, respecto a la demandada Corporación Verde Urbano.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**74cc9f47be42a7fd843187da81fc33f8c7e15455b29d49e041417c3169d2
9175**

Documento generado en 19/05/2021 01:31:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>